

ACTA 31/SO/INFODF/31-08-16

ACTA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 31 DE AGOSTO DE 2016.-----

A las trece horas con treinta minutos del 31 de agosto de 2016, en el domicilio ubicado en La Morena 865, Colonia Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal, dio inicio la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal (INFODF).

Los Comisionados presentes: Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Elsa Bibiana Peralta Hernández, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio. -----

II. Orden del Día propuesto. -----

I. Lista de asistencia y verificación del quórum legal. -----

II. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del Orden del Día.-----

III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 24 de agosto de 2016.-----

IV. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueba el Informe de Resultados de la Evaluación del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, con sus respectivas recomendaciones.-----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodologías de Evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016.-----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.041/2016.-----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.052/2016.-----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1644/2016. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2072/2016. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1729/2016. -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1742/2016.-----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1756/2016.-----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.2038/2016.-----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1761/2016. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1817/2016.-----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.2046/2016.-----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1819/2016. -----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1827/2016. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1828/2016. -----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1867/2016. -----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1949/2016. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2048/2016. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2005/2016. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2015/2016. -----

VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2076/2016. -----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2077/2016. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2078/2016. -----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2021/2016. -----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2032/2016. -----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2040/2016. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2041/2016. -----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y Servicios de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2050/2016, RR.SIP.2052/2016 y RR.SIP.2053/2016 Acumulados. ---

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2054/2016. ---

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.2056/2016. ---

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.2282/2016. ---

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2058/2016. ---

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2060/2016. ---

VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2062/2016. ---

VII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2068/2016. ---

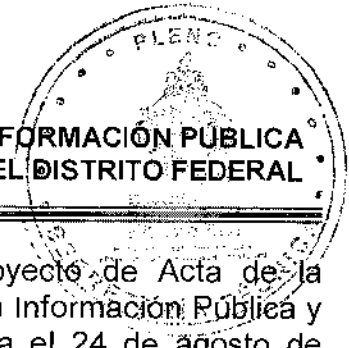
VII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2074/2016. ---

VII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2083/2016. ---

VII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2097/2016. ---

VIII. Asuntos generales. ---

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ORDEN DEL DÍA DE LA TRIGÉSIMA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL. ---



III. Presentación, análisis y en su caso, aprobación del Proyecto de Acta de la Trigésima Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, celebrada el 24 de agosto de 2016.-----

POR UNANIMIDAD, SE APROBÓ EL ACTA DE LA TRIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA DEL PLENO DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRADA EL 24 DE AGOSTO DE 2016.-----

IV. Presentación del Informe de Resultados de la Evaluación del cumplimiento a lo previsto en el artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como la presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban sus respectivas recomendaciones.-----

Licenciada Ana María Cervantes Jasso, Directora de Datos Personales de este Instituto expuso lo siguiente: *"Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 21, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el responsable de los Sistemas de Datos Personales deberá informar al interesado al momento de recabar sus datos personales, sobre la existencia y finalidad de los Sistemas de Datos Personales, así como el carácter obligatorio u optativo de proporcionarlos y las consecuencias de ello. Que los lineamientos para la protección de datos personales en el Distrito Federal establecen en su numeral 13 el modelo de leyenda que los entes públicos deben de incluir en los formatos, mediante los cuales recaban datos personales. Que la incorporación de esta leyenda permite que el cumplimiento del deber de informar de forma expresa, precisa e inequívoca, de la finalidad para la cual son recabados los datos personales, así como la determinación de que el particular podrá decidir si quiere que sus datos sean o no almacenados en un sistema de datos personales y que sean utilizados para una determinada finalidad. Que con el fin de verificar que los formatos mediante los cuales se recaban datos personales contengan la leyenda antes referida y por lo consiguiente el cumplimiento de su obligación establecida en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. El InfoDF le requirió mediante oficio a los entes públicos sus respectivos formatos de esta naturaleza, que a partir de los documentos enviamos por los entes públicos la Dirección de Datos Personales del Instituto procedió a realizar la evaluación para determinar que la leyenda exista en los formatos y que ésta estén contenidos en los elementos establecidos en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, en relación con el numeral 13 de sus respectivos lineamientos. La evaluación diagnóstico del deber de informar se realizó a un total de 113 entes públicos que detentaron 3 mil 323 formatos en mil 979 Sistemas de Datos Personales, inscritos en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales, del 30 de mayo de 2010 al 31 de agosto de 2015, lo que representó un 91.87 por ciento de los 123 sujetos obligados que integraron el padrón de sujetos obligados en dicho periodo. Cabe mencionar que la revisión se inició el 1° de septiembre y se finalizó el 18 de diciembre de 2015. Resultados de la evaluación. De los 3 mil 323 formatos que se emplean para recabar los datos personales reportados, las delegaciones políticas concentran el mayor número con un total de mil 054 formatos, en 560 sistemas de datos, que representan el 31.72 por ciento del total de los formatos reportados,*

seguidos de la Administración Pública centralizada, con mil 049 formatos en 463 sistemas que representan el 31.57 por ciento. En tercer lugar se encuentran los organismos desconcentrados descentralizados paraestatales y auxiliares que cuentan con 836 formatos en 689 sistemas, lo que representa un 25.16 por ciento. Los órganos autónomos reportaron un total de 182 formatos en 120 sistemas, lo que significa un 5.48 por ciento. A continuación se encuentra el órgano legislativo que reportó 91 formatos en 87 sistemas, representando un 2.73 por ciento. El órgano judicial con 77 formatos en 29 sistemas, es decir, 2.32 por ciento en total. Por último, los partidos políticos reportaron 34 formatos en 31 sistemas, es decir, el 1.2 por ciento del total de los formatos recibidos. Siendo 100 la calificación más alta y 103 entes públicos evaluados reportaron lo siguiente: 13 entes públicos obtuvieron una calificación de 100 con un total de 825 formatos evaluados; 29 entes públicos obtuvieron una calificación igual o mayor a 90 y menor a 99 con 434 formatos; 18 entes públicos obtuvieron una calificación entre 80 y menos de 90, con 465 formatos; 26 entes públicos obtuvieron calificaciones entre 79 y 60 con 944 formatos; 27 entes públicos obtuvieron calificaciones menores a 60 con un total de 655 formatos evaluados. Observaciones: Como resultado de la evaluación se identificaron las siguientes observaciones generales: Existe deficiencia en la descripción de la finalidad de los Sistemas de Datos Personales, no hay una identificación plena de las cesiones de datos personales, usuarios y destinatarios. Los niveles de seguridad reportados en los Sistemas de Datos Personales no corresponden con el tipo de información que los sujetos obligados reportan mediante sus formatos. No existe una actualización en la leyenda de los servidores públicos identificados como responsables en los Sistemas de Datos Personales, en relación a lo publicado en los portales de transparencia de los sujetos obligados. Puntos de acuerdo. Acuerdo. Primero.- Se aprueba el informe de resultados de la evaluación del cumplimiento, a lo previsto en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal con sus respectivas recomendaciones conforme al documento anexo 3 que forma parte del presente acuerdo. Segundo.- Se aprueba la recomendación a los entes públicos con calificaciones referidas en el considerando 19 y detallado en el anexo 2 del presente acuerdo, consistente en incorporar el modelo de leyenda en los formatos a través de los cuales se recaban datos personales, con los elementos previstos en el Artículo 9 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal y el numeral 13 de sus respectivos lineamientos, lo anterior en un plazo de 35 días hábiles contados a partir de la notificación del presente acuerdo. Tercero.- Los entes públicos deberán informar por escrito al Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, el cumplimiento al punto segundo del presente acuerdo, en un plazo de cinco días hábiles posterior a que concluya el término señalado en dicho punto, anexando los documentos que acrediten que se incluyó la leyenda en la totalidad de los formatos para recabar los datos a incluir en los Sistemas de Datos Personales que deben de estar inscritos en el Registro Electrónico de Sistema de Datos Personales. Cuarto.- El Comisionado Presidente con apoyo de la Dirección de Datos Personales, notificará el presente acuerdo a los titulares y enlaces en materia de datos personales de los entes públicos del Distrito Federal. Quinto.- Se instruye a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que se dé seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas. Sexto.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación. Séptimo.- Se instruye al encargado del Despacho de la Secretaría Técnica para que realice las acciones necesarias para publicar el presente acuerdo en el portal de internet de este Instituto." -----

Los comentarios completos se podrán ver en la versión estenográfica.. -----



SE TUVO POR PRESENTADO EL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. ---

Y se sometió a votación el proyecto de acuerdo y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1217/SO/31-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES A LOS ENTES PÚBLICOS DERIVADAS DEL INFORME DE RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 9 DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL. -----

V. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación del Proyecto de Acuerdo mediante el cual se aprueban los Criterios y Metodologías de Evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016. -----

Licenciada Ana María Cervantes Jasso, Directora de Datos Personales de este Instituto expuso lo siguiente: *"Que de conformidad con el Programa Operativo Anual del InfoDF que corresponde al ejercicio fiscal 2016, el InfoDF deberá estimular y promover el óptimo cumplimiento de las diversas obligaciones que la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal establecen a los sujetos obligados, a través de la premiación y reconocimiento público al esfuerzo y resultado de aquellos entes que cumplen de manera destacada con dichas obligaciones, de acuerdo a las evaluaciones del InfoDF. Que en este sentido, el InfoDF realiza por octavo año consecutivo la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales, correspondiente al ejercicio 2016, con lo cual se estimula el desempeño integral de los entes públicos en el cumplimiento de las diversas obligaciones que establece la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Que a efecto de brindar certeza jurídica y transparencia a la entrega de reconocimientos referidos, en el considerando precedente, al tiempo de observar lo dispuesto en los artículos 23, fracción XIV y 25 Ter, fracción VIII del Reglamento Interior del InfoDF, el Instituto a través de la Dirección de Datos Personales elaboró los criterios y metodología de la evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016. Puntos de acuerdo. Por las consideraciones anteriormente expuestas, el Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal emite el siguiente acuerdo. Primero.- Se aprueban los criterios y metodología de la evaluación para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales 2016, conforme al documento que como anexo forma parte del presente acuerdo. Segundo.- Se instruye a la Dirección de Datos Personales para que en el ejercicio de sus atribuciones aplique dichos criterios y metodologías para realizar la evaluación requerida para la entrega de reconocimientos a las Mejores Prácticas en Protección de Datos Personales. Tercero.- El presente acuerdo deberá ser comunicado por el Comisionado Presidente de este Instituto a los titulares de los entes públicos, así como a los enlaces en materia de datos personales, con el apoyo de la Dirección de Datos Personales. Cuarto.- Se instruye al encargado del Despacho de*

la Secretaría Técnica de este Instituto, para que realice las gestiones necesarias para publicar el este acuerdo de forma íntegra en el portal de internet de este Instituto. Quinto.- Se instruye a la Dirección de Datos Personales de este Instituto para que dé seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones aprobadas. Sexto.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

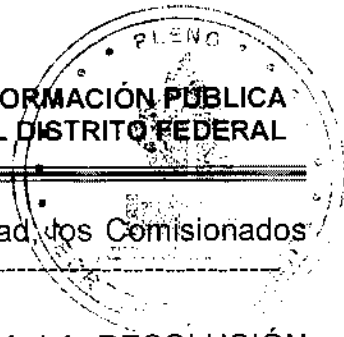
ACUERDO 1218/SO/31-08/2016: MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CRITERIOS Y METODOLOGÍAS DE EVALUACIÓN PARA LA ENTREGA DE RECONOCIMIENTOS A LAS MEJORES PRÁCTICAS EN PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES 2016. -----

VI. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y oposición a datos personales:-----

VI.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.041/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Ente público: Policía Auxiliar. Expediente: RR.SDP.041/2016. Solicitud: copia certificada del escrito presentado por el particular el día 14 de junio de 2012 relacionado con su accidente de trabajo, así como los anexos del mismo, consistentes en el parte informativo, parte de novedades, descripción de hechos, croquis del lugar de los hechos, denuncia ministerial, acta de hechos, mapa del lugar donde ocurrió el accidente y fotografías del lugar. Respuesta: el ente público proporcionó al particular copia simple del escrito solicitado, indicando que no era posible entregar copia certificada debido a que no contaba con el documento original. Asimismo, en relación a los anexos, indicó que derivado de una búsqueda exhaustiva no se localizó registro alguno de dichos datos. Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad con la respuesta emitida debido a que el escrito requerido fue proporcionado en copia simple y no en copia certificada, aunado a que la respuesta fue incompleta pues no se le entregaron los anexos adjuntos al escrito de referencia. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que integran el expediente en cuestión, se advierte que el ente público no fundó ni motivó debidamente el cambio de modalidad en la entrega de la información. Asimismo, fue omiso en proporcionar los anexos solicitados sin haber emitido el acta circunstanciada de no localización debidamente fundada y motivada conforme al último párrafo del Artículo 32 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada. Es cuanto, señor Presidente."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1219/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.041/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE PÚBLICO. -----

VI.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Policía Auxiliar del Distrito Federal, con expediente número RR.SDP.052/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente público: Policía Auxiliar de la Ciudad de México. Expediente: RR.SDP.052/2016. Solicitud: el particular solicitó copia certificada de sus recibos de pago de 2005 a la fecha de su baja. Respuesta: el ente público por conducto de la Subdirección de Recursos Humanos, informó que cada recibo de pago se emitía por una sola vez; asimismo, se entregaban a todos y cada uno de los elementos quienes firman la nómina de salarios compactados, la cual hacía la función de contra recibo de los documentos y valores entregados al personal de esa corporación. Por tal motivo, la Subdirección se encontraba imposibilitada para emitir nuevamente los recibos, en razón de que no cuenta con el mecanismo administrativo, físico, cibernético, magnético, digital que permita la reexpedición de los documentos de mérito. Recurso de revisión: el recurrente manifiesta: primero, el ente público no menciona la razón de por qué no tiene dicha información y no generó constancias a la falta de documentación. Segundo, no se entregó la copia certificada de los talones o recibos de pago solicitados. Tercero, el ente público respondió fuera de los días hábiles que marca la ley. Consideraciones del proyecto: del estudio conjunto de los agravios primero y segundo, se determinó que si bien el ente público expuso su imposibilidad de proporcionar la documentación solicitada, esto no puede acreditarse por medio de un pronunciamiento incumpliendo con la instrumentación del acta circunstanciada respectiva a fin de dar certeza a la no localización de los datos personales requeridos, resultan ambos agravios fundados. Respecto al tercer agravio, éste se estimó infundado toda vez que las documentales que conforman el expediente se acreditó que el ente público atendió la solicitud dentro de los 15 días hábiles que le otorga el Artículo 32, párrafo tercero de la ley de la materia para poner a disposición del particular la respuesta correspondiente, aun y cuando el oficio haya sido recogido materialmente por el particular, en el ente público días más tarde. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1220/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SDP.052/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO PÚBLICO. -----

VII. Presentación, discusión y, en su caso, aprobación de los siguientes Proyectos de Resolución de Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, en materia de solicitudes de acceso a la información: -----

VII.4. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1742/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Delegación Milpa Alta. Expediente: RR.SIP.1742/2016. Solicitud: copia de los contratos de arrendamiento vigente celebrados por la Dirección General de Jurídico y Gobierno de la Delegación Milpa Alta y los arrendatarios de los locales del Centro de Acopio de Comercialización de Nopal-Verdura. Respuesta: el ente indicó al particular que al realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en la Dirección Jurídica respecto a su solicitud de información, no se encontró información alguna referente a su petición. Recurso de revisión: el particular manifiesta: primero, que el ente obligado afirma que no existe la información solicitada, es falso toda vez que el 28 de febrero de 2002 la Dirección General de Jurídico y Gobierno firmó alrededor de 16 contratos de arrendamiento de los locales del Centro de Acopio de Comercialización de Nopal-Verdura de la Delegación Milpa Alta y de los cuales adjuntó al recurso una copia de dichos contratos, motivo por el cual reitera su solicitud de información. Segundo, solicita se le informen las gestiones realizadas para la organización de dichos contratos debido a que en la actualidad existe una desorganización por parte de los arrendatarios y los beneficiarios que firmaron los contratos de arrendamiento. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se concluye que la solicitud de información pública fue atendida por la Unidad Administrativa competente de tener la información requerida, por lo que con el pronunciamiento categórico el ente obligado cumple con lo requerido; sin embargo, para garantizar el acceso a la información pública del recurrente se ordena al ente obligado modificar la respuesta impugnada y oriente la solicitud de información a la Secretaría de Desarrollo Económico, para que de acuerdo a su competencia le proporcione la información del interés del particular o de manera fundada y motivada pronuncie su imposibilidad para hacerlo. Por lo que el primer agravio resulta ser parcialmente fundado y el segundo inoperante por tratar sin un requerimiento no formulado en la solicitud primigenia. Sentido del proyecto: se modificar la respuesta emitida por el ente obligado."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1224/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1742/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.11. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios, con expediente número RR.SIP.1827/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Secretaría de Obras y Servicios. Expediente: RR.SIP.1827/2016. Solicitud: el recurrente solicitó que se le informara: 1. La fecha de los cierres de calles, avenidas y reducción de carriles implementados por las obras del túnel Mixcoac. 2. El tiempo que durarán estos cierres. 3. Qué acciones se harán para mitigar los conflictos viales. Respuesta: el sujeto obligado informó que tiene previsto el confinamiento de avenida Río Mixcoac entre avenida de los Insurgentes Sur a Barranca del Muerto, dirección oriente, el cual se mantendrá durante cinco meses, por lo que se habilitará un carril reversible en cuerpo norte de la avenida Río Mixcoac, dirección poniente, ello con la finalidad de mitigar los conflictos viales. Recurso de revisión: el recurrente se agravió de la respuesta proporcionada indicando que ésta es incompleta, ya que solicitó todos los cierres de las calles y avenidas para la realización de las obras del túnel Mixcoac y el sujeto obligado sólo envía los cierres de la avenida Insurgentes; en consecuencia, no entregó la información requerida. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que conforman el presente expediente, así como del portal de transparencia del sujeto obligado, se advierte que la Secretaría de Obras se encuentra en posibilidades de pronunciarse y atender la solicitud de información, ello es así, ya que de la información que se encuentra publicada se advierte que contiene información sobre los avances y detalles del proyecto de construcción, así como la orientación al público sobre el desvío y las vías alternas para la circulación de vehículos, por tal motivo se determinó infundado el único agravio invocado por la parte recurrente. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada." -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1231/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1827/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII.14. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.1949/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Expediente: RR.SIP.1949/2016. Solicitud: la particular requirió conocer de las tres oficinas que se encuentran en la Ciudad de México en las que se da asesoría legal, qué delegaciones le toca atender a cada una, cuáles son los requisitos y procedimientos que se sigue cuando pide la asesoría legal un ciudadano mexicano que vive en el interior de la República Mexicana por asuntos que se tramitan en la Ciudad de México y cuáles por asuntos que se tramitan en las entidades federativas; además de conocer cuáles son los requisitos y procedimiento que se sigue cuando pide la asesoría legal una persona extranjera por asuntos que se tramitan en la Ciudad de México y cuáles por asuntos que se tramitan en las entidades federativas. Respuesta: el sujeto obligado posterior a efectuar una prevención en la que requirió mayores elementos para atender la solicitud de mérito, misma



que no fue desahogada, le proporcionó diversa información a la particular relacionada con la asesoría jurídica que brinda en diferentes materias en las múltiples coordinaciones con que cuenta para tal efecto, proporcionando un listado con ubicaciones, teléfonos, horarios de atención, requisitos para solicitar la asesoría, así como un formato para presentar la solicitud del servicio en comento. Recurso de revisión: la recurrente se inconformó con la respuesta en virtud de que a su consideración el sujeto obligado le había proporcionado diversos números telefónicos para recibir asesoría jurídica en varias materias y que no obstante a ello, al comunicarse a varios de los números le indicaron que sólo le podían brindar la asesoría en materia penal. Aunado a lo anterior, no le habían proporcionado el número telefónico del Centro de Asistencia Jurídica en línea, ni precisaban si la asesoría legal que brindaban es para asuntos que todavía no se encuentran en trámite o únicamente para asuntos que se están tramitando. Asimismo, se informó que en virtud de que el sujeto obligado no especificó cuáles eran los medios electrónicos para presentar el recurso de revisión ni ante qué Instituto se interponía el mismo. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a las constancias que obran en autos, pudo determinarse que la particular no desahogo la prevención formulada por el sujeto recurrido, por lo que éste emitió una respuesta de manera general y no de forma particular, como lo pretende hacer valer en sus agravios la hoy recurrente. Aunado a lo anterior, se determinó que la particular realizó ampliaciones o variaciones a la solicitud planteada inicialmente. Finalmente, se concluyó que si bien el sujeto obligado no precisó cuáles eran los medios electrónicos para presentar el recurso de revisión ni ante qué instituto se interponía el mismo, dicha situación no le había ocasionado perjuicio alguno a la ahora recurrente, porque ésta hizo uso de su derecho de impugnar la respuesta de manera legal. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."-----

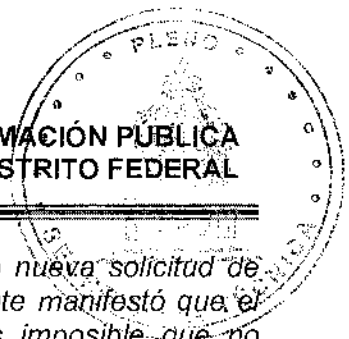
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1234/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1949/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.16. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2005/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Asamblea Legislativa del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.2005/2016. Solicitud: 1. Cuántos documentos han firmado las áreas de nueva creación en la Delegación Iztacalco, quién es el titular de esa área, cuánto dinero gana y su último grado de estudios, periodo de su creación a la fecha, qué personal han removido de enero de 2015 a la fecha y se expida copia de la declaración patrimonial y de interés de Mateos Hernández y Carlos Estrada Meraz, así como su último grado de estudios. Respuesta: el sujeto obligado informa que no cuenta con atribuciones para pronunciarse de manera expresa y categórica, respecto de la información solicitada, ya que le corresponde legislar, motivo por el cual no genera, ni posee ni administra o resguarda



dicha información, por lo que orienta al particular para que presente una nueva solicitud de información ante la Delegación Iztacalco. *Recurso de revisión:* el recurrente manifestó que el sujeto obligado negó la respuesta solicitada, ya que considera que es imposible que no cuenten con la información referente a los diputados señalados en la solicitud de información. *Consideraciones del proyecto:* del estudio realizado a las constancias que integran el presente expediente, se advierte que el sujeto obligado notificó una respuesta complementaria mediante la cual dio respuesta puntual y congruente a los puntos controvertidos por el particular, indicando que de la búsqueda realizada de la información solicitada, no se encontró antecedentes de las personas referidas como diputados en la solicitud de información. Por lo que este Instituto considera que en el presente asunto se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en la fracción II del Artículo 249 de la presente ley, por lo que se quedó sin materia el presente recurso. *Sentido del proyecto:* sobreseer el recurso de revisión."-----

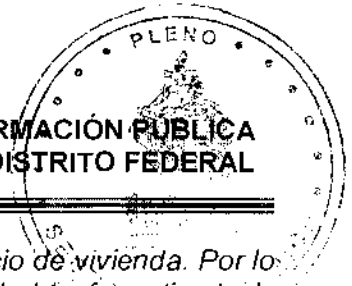
La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1236/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2005/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII.23. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto de Vivienda del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2040/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Instituto de Vivienda del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.2040/2016. Solicitud: copia digitalizada del anexo 1 referente al padrón de beneficiarios de la cláusula cuadragésima octava de un contrato celebrado el 3 de julio de 2013, el cual guarda estrecha relación sobre una determinada obra que se llevará a cabo en un determinado predio que se ubica dentro de la demarcación territorial de la Delegación Cuauhtémoc. Asimismo, requiere el informe si dicho padrón ha sufrido modificación alguna y en su caso, se le proporcione el padrón que tenga las modificaciones realizadas. Respuesta: el sujeto obligado le indicó a la particular que respecto de la primera parte de la solicitud no se encuentra en posibilidad de proporcionar la información requerida, ya que ésta reviste el carácter de restringida en su modalidad de confidencial. En lo tocante a la segunda parte, le indicó que el aludido padrón no ha sufrido modificación, ya que aún se encuentra en proceso de validación, además de que éste no ha concluido. Recurso de revisión: la particular se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, ya que considera que ésta no le genera certeza jurídica, además de que no le proporcionaron la información solicitada. Consideraciones del proyecto: el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado, puesto que después de realizar un estudio a la prueba de daño y las constancias que fueran remitidas a este instituto como diligencias para mejor proveer, se advierte que efectivamente la información concerniente al padrón requerido detenta el carácter de restringido en su modalidad de confidencial, debido a que las aludidas diligencias se denota que al momento de la individualización del crédito como tal no se contaba*



con un padrón ya que sólo se detenta una lista de peticionarios del beneficio de vivienda. Por lo anterior, a criterio de este órgano garante, se denota que aún no se había formalizado la ejecución del aludido contrato, circunstancia por la cual se advierte que aún no revestía el carácter de público, aun y cuando el fin del aludido contrato es que los solicitantes gozaran del beneficio de vivienda a través de un crédito de vivienda que otorga el Estado y se ejerce mediante el sujeto obligado que nos ocupa y toda vez que se pronunció en el sentido de que dicho padrón no ha sufrido modificar alguna, es por lo que se advierte que la respuesta emitida se encuentra ajustada a derecho y consecuentemente resulta infundado el agravio esgrimido por la parte recurrente. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1243/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2040/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUEJETO OBLIGADO.-----

VII.9. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.2046/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: "Sujeto obligado: Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta. Expediente: RR.SIP.2046/2016. Solicitud: información de ocho diversos requerimientos que se encuentran relacionados con la administración del área denominada el Museo, que forma parte del Centro de Educación Ambiental Acuexcomatl. Respuesta: el sujeto obligado le indicó a la recurrente que la información solicitada no se detenta por no ser inmueble que administre, indicándole al particular que debería de dirigirse a la administración del Centro Educativo Ambiental Acuexcomatl, proporcionando los datos de localización del responsable del aludido centro. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta primigenia, pues considera que con ésta no se atiende su solicitud de información. Consideraciones del proyecto: del análisis realizado a las constancias que integran el expediente en que se actúa, primeramente, se advierte que el sujeto obligado normativamente, tal y como lo refiere, no es el encargado de administrar el área de la cual requiere la información el recurrente. Sin embargo, de las constancias que integran el expediente en que se actúa se pudo constatar que la Secretaría de Medio Ambiente es el diverso sujeto obligado que es competente para pronunciarse parcialmente de lo requerimiento por la recurrente. Por lo anterior, se constató que dicho sujeto no actuó conforme a lo establecido en el Artículo 200 de la ley de la materia, ya que no remitió en favor del diverso sujeto obligado, facultado para atender parcialmente la solicitud que nos ocupa. Por lo anterior, se denota que la respuesta de estudio no se encuentra apegada a derecho y consecuentemente resultó parcialmente fundado el agravio de la particular. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1229/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2046/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUEJETO OBLIGADO. -----

VII.15. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Consejería Jurídica y de Servicios Legales, con expediente número RR.SIP.2048/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Consejería Jurídica y de Servicios Legales. Expediente: RR.SIP.2048/2016. Solicitud: los documentos que integran la solicitud presentada con fecha 29 de junio de 2005 respecto de un folio real en específico, al cual se le asignó un número de entrada, todo en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, ahora Ciudad de México. Respuesta: El sujeto obligado le informó al particular que su solicitud de entrada y trámite de fecha 29 de junio del 2005 fue atendida el 13 de julio de 2005 referente a un certificado de existencia e inexistencia de gravamen, por lo que con fundamento en el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Registral del Distrito Federal, la entrega de documentos deberá realizarse con la presentación del original de la solicitud de entrada y trámite y la identificación oficial de la persona que ingresa. Recurso de revisión: la respuesta al sujeto obligado viola en su perjuicio su garantía de legalidad por la indebida fundamentación y motivación en razón de que afirma que su solicitud versa sobre un certificado de existencia e inexistencia de gravámenes, totalmente incorrecto, ya que lo requerido fue la solicitud de entrada de trámite y sus anexos, por lo que le niega la entrada a la información solicitada, fundamentando su acto en el Artículo 53 del Reglamento de la Ley Registral del Distrito Federal, el cual es incorrecto en razón de que la hipótesis de hecho no encuadra en la de derecho. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado se determina que el sujeto obligado hace una indebida fundamentación del acto impugnado, por lo que procede modificar la respuesta impugnada y ordenarle emita otra en la que entregue la información requerida en la modalidad solicitada o en caso contrario funde y motive el cambio de modalidad para su entrega. En caso de que la información solicitada contenga información que requiera de su protección, deberá someterla a su Comité de Transparencia y expedirle copia simple de la información en versión pública y en la modalidad solicitada. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1235/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2048/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.29. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2058/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Oficialía Mayor. Expediente: RR.SIP.2058/2016. Solicitud: informe sobre la existencia o inexistencia, así como del estado procesal de los recursos de inconformidad interpuestos contra el fallo y/o cualquier otro acto derivado de la licitación pública nacional, consolidada para la adquisición de camiones recolectores de basura correspondiente al ejercicio fiscal 2015, número de licitación OM-DGRMSG-0014-15 convocada por el Gobierno del Distrito Federal a través de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor del Gobierno de Distrito Federal. Respuesta: el sujeto obligado le proporcionó al particular un listado que contiene cuatro diversos expedientes que se abrieron por la interposición de diversos recursos de inconformidad, los cuales contienen el nombre de las cuatro diversas personas morales que interpusieron los recursos, así como la fecha de interposición de los aludidos recursos, los actos que impugnan y el estatus jurídico que dichos recursos detentan. Recurso de revisión: el particular se inconformó con la respuesta dada a su solicitud, ya que considera que ésta se encuentra incompleta al no detallar la existencia o inexistencia de apelaciones, juicios, recursos de revisión o cualquier otro medio de impugnación o defensa y/o juicio de nulidad que en su caso se pudo promover en contra de las resoluciones emitidas por la Contraloría General del Distrito Federal. Consideraciones del proyecto: el sujeto obligado emitió un pronunciamiento categórico y congruente con lo solicitado, puesto que después de realizar un estudio a las diligencias que fueron requeridas para mejor proveer, se pudo corroborar que la información que fue proporcionada por el sujeto obligado, efectivamente, es la que detenta y la misma coincide con la proporcionada al particular en la respuesta de estudio, circunstancia por la cual se advierte que la respuesta emitida se encuentra ajustada a derecho y consecuentemente resulta infundado el agravio esgrimido por la recurrente. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1249/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2058/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.30. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Instituto Electoral del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2060/2016. -----



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Instituto Electoral del Distrito Federal. Expediente: RR.SIP.2060/2016. Solicitud: de un diputado en específico se requirió: a) Acta de nacimiento. b) Currículum oficial en el que se detallen los estudios profesionales que ha tenido, su máximo nivel de estudios, si es licenciado, maestro, doctor. c) Número de cartilla del Servicio Militar Nacional. Respuesta: el sujeto obligado en atención al inciso a) proporcionó versión pública del acta de nacimiento solicitada, haciendo del conocimiento del solicitante la resolución de clasificación de información como confidencial emitida por su Comité de Transparencia en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el 4 de julio de 2016. Y en atención a los incisos b) y c) comunicó que no cuenta con lo solicitado y en razón de que la persona referida actualmente es diputado de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, orientó al solicitante para presentar su solicitud ante dicho sujeto obligado, proporcionando para tal efecto los datos de contacto de su unidad de transparencia. Recurso de revisión: el particular señala que solicitó información para verificar que un servidor público que fue electo realmente cuenta con los requisitos constitucionales en su acta de nacimiento y al negarle parcialmente la información como ciudadano, quedó impedido de corroborar dicha información que le permite verificar el cumplimiento de la Carta Magna. Segundo, el particular señala que el sujeto obligado negó la entrega de la información, ya que en el documento hay muchos datos, como la fecha de registro y nombre de los padres, el sitio de registro, el folio del acta de nacimiento, la foja y otros más que deben ser información pública, lo que agravia su derecho de acceso a la información de los artículos 6° y 7° constitucionales. Consideraciones del proyecto: en primer lugar, se determinó que el hoy recurrente no se inconformó de la respuesta brindada a los incisos b) y c) de la solicitud, entendiéndose como consentidos tácitamente. Ahora bien, por lo que respecta al primer agravio, es inoperante, en virtud de que incluye apreciaciones subjetivas que no pueden ser analizadas a la luz del derecho de acceso a la información, fundamentando en la ley de la materia. Por otra parte, del estudio a la resolución emitida por el Comité de Transparencia del sujeto obligado mediante la cual otorgó versión pública del documento requerido en el inciso a) por contener información confidencial, se determinó que, efectivamente, el documento contiene datos personales como información que puede identificar o hacer identificable al titular del mismo, tales como fecha y lugar de nacimiento, nombre de los padres, domicilio, entre otros. En consecuencia, se estimó el segundo agravio infundado, toda vez que el sujeto obligado de forma fundada y motivada y siguiendo el procedimiento que marca la ley de la materia, resguardó la información confidencial contenida en el acta de nacimiento requerida, proporcionando una versión pública de la misma, actuar del sujeto obligado que no transgrede el derecho de acceso a la información del hoy recurrente. Sentido del proyecto: confirmar la respuesta impugnada."-----*

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1250/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2060/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----



VII.18. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2076/2016. -----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Sujeto obligado: Partido Acción Nacional. Expediente: RR.SIP.2076/2016. Solicitud: el nombre y/o razón social de todas las personas físicas y morales con las que el Partido Acción Nacional en la Ciudad de México celebró convenio o contrato en el periodo comprendido del 1° de enero del año 2013 al 1° de marzo del año 2016, en un formato que permita vincular el nombre o razón social del obligado con el monto económico del instrumento legal, número de contrato o registro que dicho partido le proporcionara y una breve descripción del objeto de cada contrato y/o convenio en un formato que permita vincular los detalles de la información requerida. Respuesta: 1. Se entregó listado de los contratos y convenios celebrados por el sujeto obligado por cuanto hace al primer trimestre de 2016. 2. Por cuanto hace a la información correspondiente al periodo de 1° de enero de 2013 al 1° de marzo de 2016, no se encuentra en un listado como lo solicita, por lo que el sujeto obligado le entregó consulta directa de la misma, indicándole las fechas, horarios y ubicación de las oficinas donde se celebra dicha consulta a las personas encargadas de ello. Recurso de revisión: la respuesta del sujeto obligado es incompleta, ya que únicamente entregó información relativa al primer trimestre de 2016, indicando que por cuanto hace al resto de la información no cuenta con la atribución de generar un listado con los rubros solicitados, lo cual obstaculiza su derecho de acceso a la información. Consideraciones del proyecto: del análisis dado a la respuesta emitida por el sujeto obligado y a las diligencias para mejor proveer, se observó que el cambio de modalidad en la entrega de la información se encuentra fundado y motivado. Sin embargo, al ser precisamente la litis el presente medio de impugnación y en aras de preservar el derecho de acceso a la información del interés del recurrente, es dable ordenar al sujeto recurrido, otorgue nuevas fechas para la consulta de la información requerida, indicando horario, domicilio y ante quién deberá presentarse. Sentido del proyecto: modificar la respuesta impugnada."* -----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y por la propuesta de que el sentido fuera confirmar la respuesta del Ente Obligado, obtuvo 4 votos a favor de los Comisionados Ciudadanos Mucio Israel Hernández Guerrero, Luis Fernando Sánchez Nava, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, la propuesta de que el sentido fuera modificar la respuesta obtuvo 1 voto a favor de la Comisionada Ciudadana Elsa Bibibiana Peralta Hernández en tal virtud, por mayoría de votos, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1238/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2076/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.34. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Coyoacán, con expediente número RR.SIP.2083/2016. -----



Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Ente obligado: Delegación Coyoacán. Expediente: RR.SIP.2083/2016. Solicitud: el particular solicitó se le informara qué necesitaba para ser beneficiario de los programas sociales que difunde la delegación, así como cuáles están activos, los requisitos para ser beneficiario de cada uno de ellos, cada cuándo se renuevan y en razón de qué o qué área del sujeto obligado se encarga de repartir estos apoyos. Respuesta: el sujeto obligado remitió al particular dos oficios a través de los cuales pretendió dar atención a los requerimientos del particular. Recurso de revisión: el particular manifestó su inconformidad, ya que los oficios que le remitió el sujeto obligado no son claros, puesto que el contenido del oficio se encuentra anulado con una línea negra. Consideraciones del proyecto: del estudio realizado a la respuesta otorgada por el sujeto obligado se determinó que las respuestas contenidas en los oficios que se le remitieron al particular se encuentran anuladas mediante una línea negra que evita se lea el contenido de los oficios, por lo que la respuesta emitida faltó a lo previsto en la fracción VIII del Artículo 6° de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal ordenamiento de aplicación supletoria a la ley de la materia. Sentido del proyecto: revocar la respuesta impugnada."*-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1254/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2083/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII.28. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.2282/2016.-----

Alejandra Mendoza Castañeda, Encargada de Despacho de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto expuso lo siguiente: *"Solicitud: informe si el teléfono celular que utiliza el C. Arne Aus Den Ruthen Haag para realizar las trasmisiones de Periscope, es propiedad de la Delegación Miguel Hidalgo o proporcionado por la Delegación Miguel Hidalgo o, en su caso, si es propiedad del servidor público mencionado. En caso de que sea propiedad o proporcionado por esa delegación, el particular solicitó se le informe y en caso de que se hayan llevado a cabo otros contratos de esta naturaleza con la misma empresa, solicitó se le informen nombres y cargos de los resguardantes. Respuesta: el sujeto obligado refirió haber anexado un oficio diverso que contiene la respuesta a la solicitud de información sin que lo haya podido acreditar. Recurso de revisión: el sujeto obligado no acredita haber formulado búsqueda exhaustiva en sus archivos, con el objeto de identificar la existencia de la información. Consideraciones del proyecto: del estudio hecho a las constancias agregadas en autos, se determinó que el sujeto obligado generó y notificó al particular una respuesta a su solicitud en la cual le indica que la información de su interés se la envía en oficio anexo. Sin embargo, de la revisión del paso documenta la respuesta del Sistema Electrónico INFOMEX, no se aprecia que el sujeto obligado haya adjuntado el oficio que refiere en su presunta*



respuesta, configurándose la hipótesis normativa contenida en la fracción I del Artículo 235 de la ley de la materia. Sentido del proyecto: ordenar al sujeto obligado que emita una respuesta y entregue sin costo la información solicitada al actualizarse el supuesto previsto en el Artículo 214 y 235 fracción I de la ley de la materia. Del mismo modo se da vista a la Contraloría General del Distrito Federal para que determine lo que en derecho corresponda."-----

La discusión del presente recurso se podrá ver en la versión estenográfica. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1248/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2282/2016, MEDIANTE LA CUAL SE ORDENA QUE ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN Y SE DA VISTA POR CONFIGURARSE LA OMISIÓN DE RESPUESTA. -----

A continuación, se procedió a la votación en conjunto de los recursos de revisión en materia de acceso a la información pública que no fueron reservados por algún Comisionado Ciudadano, los cuales fueron aprobados, conforme a lo siguiente: -----

VII.1. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.1644/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1221/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1644/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO. -----

VII.33. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación La Magdalena Contreras, con expediente número RR.SIP.2074/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1253/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2074/2016, MEDIANTE LA CUAL SE REVOCA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.12. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Finanzas, con expediente número RR.SIP.1828/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1232/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1828/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII.13. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Revolucionario Institucional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.1867/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1235/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1867/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII.25. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Salud del Distrito Federal y Servicios de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2050/2016, RR.SIP.2052/2016 y RR.SIP.2053/2016 Acumulados.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1245/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2050/2016, RR.SIP.2052/2016 Y RR.SIP.2053/2016 ACUMULADOS, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII.27. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Miguel Hidalgo, con expediente número RR.SIP.2056/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1247/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2056/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII.35. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztacalco, con expediente número RR.SIP.2097/2016.-----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1255/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2097/2016, MEDIANTE LA CUAL SE MODIFICA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII.5. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.1756/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1225/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1756/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.7. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Seguridad Pública, con expediente número RR.SIP.1761/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1227/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1761/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO.-----

VII.10. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Venustiano Carranza, con expediente número RR.SIP.1819/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente:-----

ACUERDO 1230/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1819/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO.-----

VII.22. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2032/2016.-----

ACUERDO 1242/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2032/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.24. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Azcapotzalco, con expediente número RR.SIP.2041/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1244/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2041/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.31. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2062/2016.---

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1251/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2062/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.32. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Ciencia, Tecnología e Innovación del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2068/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1252/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2068/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.2. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, con expediente número RR.SIP.2072/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1222/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2072/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.19. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2077/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1239/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2077/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.20. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2078/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1240/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2078/2016, MEDIANTE LA CUAL SE CONFIRMA LA RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO. -----

VII.3. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Cuajimalpa de Morelos, con expediente número RR.SIP.1729/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1223/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1729/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.8. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Autoridad de la Zona Patrimonio Mundial Natural y Cultural de la Humanidad en Xochimilco, Tláhuac y Milpa Alta, con expediente número RR.SIP.1817/2016. -----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1228/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.1817/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN. -----

VII.17. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra del Partido Acción Nacional en el Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2015/2016. -----



Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1237/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2015/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VII.21. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Contraloría General del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2021/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1241/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2021/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VII.6. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de la Delegación Iztapalapa, con expediente número RR.SIP.2038/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1226/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2038/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VII.26. Resolución al Recurso de Revisión interpuesto en contra de los Servicios de Salud del Distrito Federal, con expediente número RR.SIP.2054/2016.-----

Se sometió a votación el proyecto de resolución y, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos llegaron al siguiente: -----

ACUERDO 1246/SO/31-08/2016: POR EL CUAL SE APRUEBA LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CON EXPEDIENTE RR.SIP.2054/2016, MEDIANTE LA CUAL SE SOBRESEE EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN.-----

VII. Asuntos generales.-----



Al no haber más asuntos que tratar, el Comisionado Presidente da por finalizada la Trigésima Primera Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal a las diecisiete horas con cuarenta y un minutos del 31 de agosto de 2016.-----

Como anexo de la presente Acta se incluye la versión estenográfica de la Sesión Ordinaria para su consulta. -----

-----**CONSTE**-----



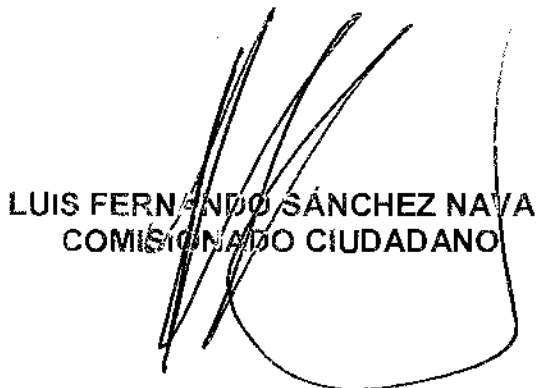
**MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO PRESIDENTE**



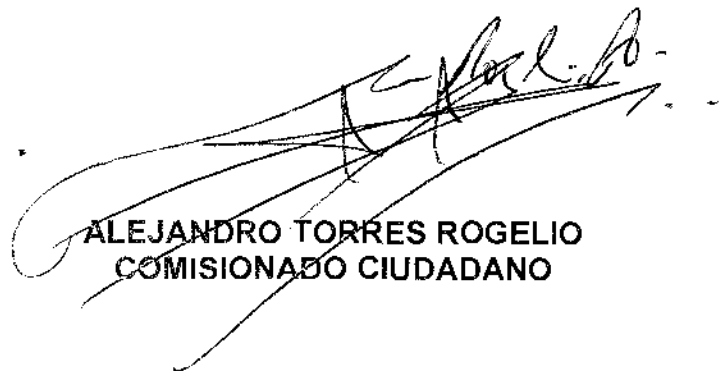
**DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO**



**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA**



**LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO**



**ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO**